



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

La Mesa - Cundinamarca - Colombia

www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

Reporte de Estado

Fecha: 2022-07-28

Total de Procesos : 10

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
202100506	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CRISTOBAL BOLIVAR MORA Y OTROS	ZORAIDA BARRAGAN ALVAREZ	2022-07-27	1 y 2
202200202	CIVIL- DIVISORIO	LEIDY MUOZ DELGADO Y CAMILO ANDRS ROBAYO ARDILA	SANDRA MILENA PINTO PINZON	2022-07-27	1
202200203	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	MELQUISEDEC MENDOZA REINA	PETRONILA BARRETO DE NAVARRETE E INDETERMINADOS	2022-07-27	1
202200250	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CARLOS ANDRES GUZMAN MORENO	CRISTIAN CAMILO WILCHES TIBADUISA	2022-07-27	1
202200255	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	MARGARITA ROSA GUZMAN	LUIS ALFONSO BAREO MATEUS	2022-07-27	1
202200267	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	JOSE ISRAEL HERNANDEZ GONZALEZ	ANGELICA MARIA COTRINO OSUNA	2022-07-27	1 y 2
202200269	CIVIL- RESTITUCION - MINIMA CUANTIA	BANCO DAVIVIENDA	ALEXANDER ELIZALDE GARCIA	2022-07-27	1
202200270	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONDominio CAMPESTRE LARAPINTA ETAPA 1	HUGO LIBARDO SILVA RODRIGUEZ	2022-07-27	1
202200274	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	JOSE HIPOLITO CASTIBLANCO CAON	HUGO LIBARDO SILVA RODRIGUEZ	2022-07-27	1
202200277	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	LUIS ALBERTO CORREA OVIEDO	2022-07-27	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES
Secretaria



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante	Cristóbal Bolívar Mora
Demandado	Zoraida Barragán Álvarez
Radicación	253864003001 2021-00506 00
Asunto	Decreta Medida Cautelar

Como quiera que la inscripción del embargo decretado por esta dependencia judicial se encuentra materializado, tal como consta en el certificado de tradición y libertad expedido por la ORIP de esta municipalidad, atendiendo lo esgrimido en el Art. 601 del CGP el Juzgado decreta el secuestro del bien embargado, distinguido con matrícula inmobiliaria no. 166-37606 de la ORIP del municipio de La Mesa.

Para la práctica de la diligencia se comisiona, con amplias facultades, incluso la de designar secuestre, a la señora INSPECTORA DE POLICIA del municipio de La Mesa, a quien se ordena librar el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso

NOTIFÍQUESE, 2/2

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb55f4454d14efef82382978097f0d013190c0624b3f4f35a2017d040f0c9286**

Documento generado en 27/07/2022 04:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante	Cristóbal Bolívar Mora
Demandado	Zoraida Barragán Álvarez
Radicación	253864003001 2021-00506 00
Asunto	Deja en conocimiento

Es de recibo el informe pericial allegado por la parte actora, cuyo contenido será objeto de pronunciamiento dentro de la Audiencia programada; se echa de menos la evidencia de que el dictamen pericial haya sido compartido a la contraparte, tal como se dispuso en la audiencia celebrada el día 24 de Mayo de 2022, que buscaba que la parte pasiva tuviese conocimiento del contenido del mismo para que pueda ejercer la contradicción, con arreglo a las disposiciones contenidas en el artículo 3° de la ley 2213 de 2022.

Situación que para el presente caso se encuentra superada debido a la gestión realizada por secretaría del Juzgado que entregó copia digital del dictamen grafológico.

Por otro lado, se autoriza la notificación al acreedor hipotecario, BANCO DE BOGOTA, en la dirección suministrada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **983e32f89b4c2fa1b53b5a2bdaf7f70be5eb4f5c847534f8afca2aa8d54e0f1f**

Documento generado en 27/07/2022 04:40:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante	LEIDY MUÑOZ DELGADO y otro
Demandado	SANDRA MILENA PINTO PINZÓN y otros
Radicación	253864003001 2022-00202 00
Asunto	ADMITE DEMANDA

Una vez subsanada la demanda, se tienen por satisfechos los requisitos y formalidades legales establecidos en los artículos 82, 90 y 406 ss. del C.G.P., así como los especiales para este tipo de procesos, por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda divisoria instaurada por los ciudadanos LEIDY MUÑOZ DELGADO Y CAMILO ANDRÉS ROBAYO ARDILA contra SANDRA MILENA PINTO PINZÓN, LUIS FERNANDO PINTO PINZÓN Y LEIDY JIMENA RODRIGUEZ PINTO, en la que pretenden la división material del predio denominado “LOTE N. 4 Y CASA VILLA BLANCA”, ubicado en la vereda San Joaquín, municipio de La Mesa, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 166-94994 de la ORIP de esta municipalidad, y cédula catastral 00-1000000001126700000000.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente demanda conforme a los artículos 290 a 292 del C.G.P. y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de abogado, de conformidad con el artículo 409 C.G.P.

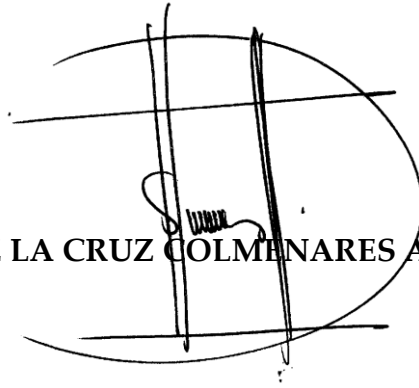
CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-94994 de la ORIP de La Mesa Cundinamarca, de conformidad con el artículo 590 C.G.P. Para tal efecto, líbrese oficio con destino a la referida entidad.

QUINTO: ORDENAR la consulta con destino a la Oficina de Planeación Municipal, respecto del área mínima permitida en la zona de ubicación del predio para efectos de la subdivisión pretendida por el demandante, así como respecto de la información del uso del suelo y restricciones ambientales o de otra índole,

que afecte la división del predio identificado con la cédula 00-1000000001126-700000000

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a large, faint circular stamp or watermark.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7921e2b5a0629d6290dc4a15fdd678dc0914586cea988da2cbe7d4c0c41f9d1c**

Documento generado en 27/07/2022 04:40:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante	MEQUISEDEC MENDOZA REINA
Demandado	PETRONILA BARRETO DE NAVARETE Y OTROS
Radicación	253864003001 2022-00203 00
Asunto	Rechaza Demanda

Revisados los anexos de la demanda, entre ellos el certificado especial para procesos de pertenencia, se tiene la existencia de pleno dominio y/o titularidad a favor de la señora PETRONILA BARRETO DE NAVARRETE, quien se encuentra fallecida según registro civil de defunción visible en el folio 63 de los anexos de la demanda (Anexo 1); por lo tanto, lo señalado en el memorial de subsanación al indicar que la demanda se dirige contra *“PERSONAS INDETERMINADAS y TODAS LAS DEMÁS que se crean con derecho sobre el predio de objeto de usucapión...”*, no satisface las exigencias del artículo 87 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: Rechazar la demanda

SEGUNDO: En consideración de ser una actuación digital, no se requiere orden de devolución de la demanda y sus anexos a la parte actora.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **395aea201f8971079f297d6674906c7ecf81490c2093853463f547e9c6f70085**

Documento generado en 27/07/2022 04:40:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	CARLOS ANDRÉS GUZMAN MORENO
Demandado	CRISTIAN CAMILO WILCHES TIBADUISA
Radicación	253864003001 2022-00250 00
Asunto	Inadmite Demanda

Revisada la demanda y sus anexos advierte el Juzgado que la pretensión segunda, relacionada con el cobro de intereses de plazo no indica las fechas desde y hasta cuando se causan los intereses de plazo, de cada uno de los títulos valores que son objeto de cobro, contrariando el numeral 4 del art. 82 del CGP.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a602ec719d6bdf4bdf33c98e8a00a2acad1891a7f169e28035a798890967b8b**

Documento generado en 27/07/2022 04:40:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandantes	MARGARITA ROSA GUZMAN
Demandado	LUIS ALFONSO BAREÑO MATEUS
Radicación	253864003001 2022-00255 00
Asunto	Libra mandamiento de Pago

Revisada la demanda y los documentos allegados resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del ejecutado. Además, la demanda se encuentra con el lleno de las formalidades de orden legal. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 468 del C General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL, a favor de MARGARITA ROSA GUZMAN y a cargo de LUIS ALFONSO BAREÑO MATEUS, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

Por pagaré No. CA 21179858 del 14 de Mayo de 2021.

1. CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.00), por concepto de capital.
2. Por los intereses de plazo mensuales al 2% sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 14 de Mayo de 2021 y hasta el 14 de Mayo de 2022.
3. Por los intereses moratorios desde el día 15 de Mayo de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con lo establecido por el Art. 884 del C. Co.

Por el pagaré No. CA 21179859 del 14 de Mayo de 2021

- 1) CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$55.000.000.00), por concepto de capital.

- 2) Por los intereses de plazo mensuales al 2% sobre la anterior suma de dinero, con respecto a los meses del 14 de Mayo de 2021 hasta el 14 de Mayo de 2022.
- 3) Por los intereses moratorios desde el día 15 de Mayo de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con lo establecido por el Art. 884 del C. Co.

SEGUNDO: Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291, 292 del C G. del Proceso, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

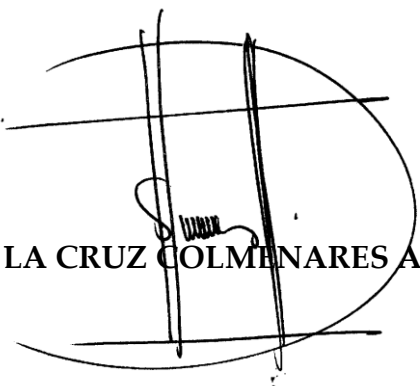
TERCERO: : De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del art. 468 del CGP, se DECRETA el embargo previo del inmueble hipotecado en este asunto, inscrito bajo el número de matrícula inmobiliaria No. 166-36347 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, que figura como propiedad de la demandada. Para la efectividad del embargo líbrese Oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, quien expedirá el certificado de libertad a costa del interesado.

Una vez inscrito el embargo se resolverá sobre el secuestro

Se reconoce personería al Abogado GUILLERMO PEREA FLÓREZ para actuar como mandatario judicial del actor, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **114b456312fa646cdcba22aa6cad0d7ed1394e9a8fb314e4cc4bd9dc0c686605**

Documento generado en 27/07/2022 04:40:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	JOSE ISRAEL HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
Demandado	ANGELICA MARÍA COTRINO OSUNA
Radicación	253864003001 2022-00267 00
Asunto	Libra Mandamiento de Pago

De los documentos presentados resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **JOSE ISRAEL HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, mayor y de esta vecindad, y a cargo de **ANGELICA MARÍA COTRINO OSUNA**, avecindada en este municipio, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar la suma de **QUINCE MILLONES MIL PESOS M/CTE (\$ 15.000.000)** por concepto de capital, representado en una letra de cambio, más los intereses moratorios al 2% mensual, causados desde la exigibilidad del instrumento hasta cuando su pago se verifique.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del C G. del Proceso y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Se reconoce personería al Dr. **EDUARDO ALONSO SALAZAR RODRÍGUEZ**, abogado, para actuar como vocero judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ SORRENTINARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb438303bfb5c84d75d9f559e1820df617ca8e446e5f94aeda7879e354cf587**

Documento generado en 27/07/2022 04:40:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	RESTITUCIÓN
Demandante	BANCO DAVIVIENDA
Demandado	ALEXANDER ELIZALDE DE GARCÍA
Radicación	253864003001 2022-00269 00
Asunto	Inadmite DEMANDA

Revisada la demanda, el Juzgado advierte las siguientes inconsistencias que deben ser subsanadas:

1. No se acredita el cumplimiento de lo preceptuado en el art. 6 de La Ley 2213 de 2022;
2. La baja calidad de los documentos escaneados (folio 87-123 del Anexo 1) impide extraer su contenido.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f374d1cbea2274959dfde41bf7fad7269c3a7d840d84e7261a2ebea78e82f**

Documento generado en 27/07/2022 04:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante:	CONDominio CAMPESTRE LARAPINTA ETAPA I Y ETAPA II P.H.
Demandado:	HUGO LIBARDO SILVA RODRIGUEZ
Radicación	253864003001 2022-00270 00
Decisión	Inadmite.

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se allegue certificado de la Superintendencia Bancaria acerca de la tasa de interés corriente bancario, como lo determina el artículo 48 de la ley 675 de 2001.

Se reconoce personería para actuar, a KANDY LEON RODRIGUEZ ABOGADA, abogada, como apoderada de la propiedad Horizontal demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f66992fa7ba65bc0e21e684438abcb6538d2ba9ee1694f7e748792509deaf13e**

Documento generado en 27/07/2022 04:40:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandantes	JOSÉ POLIDORO CASTIBLANCO CAÑÓN
Demandado	HUGO LIBARDO SILVA RODRIGUEZ
Radicación	253864003001 2022-00274 00
Asunto	Inadmitir Demanda

Estudiada la demanda y sus anexos encuentra el despacho que ha de INADMITIRSE para que en el término legal de CINCO (05) DÍAS, so pena de rechazo, se llenen los espacios en blanco que registra el pagaré, en los términos del artículo 622 del C.G.P., específicamente en lo relacionado con la fecha de vencimiento y el número de la Escritura Pública que garantiza la Hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ff7fc972cf251c4c59cec1fb5fafa9a69bfd0456efaec10a087481a4ef567ef**

Documento generado en 27/07/2022 04:40:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandados:	LUIS ALBERTO CORREA OVIEDO
Radicación	253864003001 2022-00277 00
Decisión	Libra mandamiento de pago.

De los documentos presentados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y a cargo del señor LUIS ALBERTO CORREA OVIEDO (CC. 19.152.495), mayor y vecino de esta ciudad, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación procedan a cancelar las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 031426100009258

- 1. NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$ 9.989.690) por concepto de capital**
- 2. DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIEN-TOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 2.351.572) por concepto de intereses de plazo comprendidos en el periodo del 9 de Julio de 2021 al 07 de Julio de 2022.**
- 3. Por los intereses moratorios correspondientes, a la tasa máxima legal autorizada por el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el interés corriente bancario dispuesto por la Superintendencia Bancaria, desde el día 08 de Julio de 2022, hasta la fecha de pago total de la obligación.**
- 4. QUINIEN-TOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS (\$558.119) por otros conceptos.**

PAGARÉ 0314261000010201

5. **TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE (\$ 3.744.137.00)** por concepto de capital.

6. **TRESCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 348.866)** por concepto de intereses de plazo comprendidos en el periodo del 30 de Abril de 2021 al 30 de Abril de 2022.

7. Por los intereses moratorios correspondientes, a la tasa máxima legal autorizada por el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el interés corriente bancario dispuesto por la Superintendencia Bancaria, desde el día 01 de Mayo de 2022, hasta la fecha de pago total de la obligación.

8. **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$136.176)** por otros conceptos.

PAGARÉ 4481860003925713

9. **NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$954.966)** por concepto de capital

10. **TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 34.582)** por concepto de intereses de plazo comprendidos en el periodo del 26 de Agosto de 2021 al 31 Marzo de 2022.

11. Por los intereses moratorios correspondientes, a la tasa máxima legal autorizada por el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el interés corriente bancario dispuesto por la Superintendencia Bancaria, desde el día 01 de Abril de 2022, hasta la fecha de pago total de la obligación.

12. **CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$124.649)**

PAGARÉ 4481860003925713

13. **SETECIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$707.736)** por concepto de capital

14. **DIECISIETE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$17.094)** por concepto de intereses de plazo comprendidos en el periodo del 23 de Agosto de 2021 al 31 Marzo de 2022.

15. Por los intereses moratorios correspondientes, a la tasa máxima legal autorizada por el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el interés corriente bancario dispuesto por la Superintendencia Bancaria, desde el día 01 de Abril de 2022, hasta la fecha de pago total de la obligación.

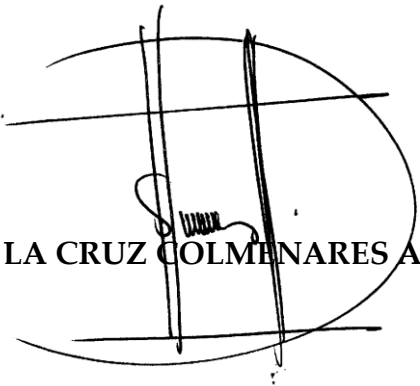
SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del CGP y artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndolo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Se reconoce personería para actuar, a LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA, abogado, como apoderado de la entidad financiera demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba419c7dab1af68101f54f75c7de34c90d62d095be589b80394ff04d063200f**

Documento generado en 27/07/2022 04:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>